

RESOLUCIÓN EMT/ /2024, de, por la que se hace pública la convocatoria del año 2024 para la concesión de subvenciones al Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía y personas en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) (Ref. BDNS).

El Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía y personas en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) es una política activa de empleo, el objeto de la cual es la realización de proyectos de mejora de la empleabilidad de las personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía y personas en riesgo o en situación de exclusión social para acceder al mercado laboral ordinario.

Año tras año, a excepción del periodo de la pandemia, se han obtenido buenos resultados de inserción cuando se han aplicado programas específicos, por lo que hace falta seguir ejecutando y reforzando políticas de empleo como esta.

Dada la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro para la realización del Programa de medidas activas de inserción para personas perceptoras de la renta garantizada de ciudadanía y/o en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) (DOGC núm. 8960, de 18.7.2023);

Dada la Orden EMT/228/2023, de 17 de octubre, de modificación de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización del Programa de medidas activas de inserción para personas perceptoras de la renta garantizada de ciudadanía y/o en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) (DOGC núm. 8960, de 18.7.2023) (DOGC núm. 9023, de 19.10.2023);

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024);

Dada la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014);

Dado lo que dispone el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Dada la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación (DOGC núm. 8307, de 31.12.2020);

Dado el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones (BOE núm. 77, de 30.3.2019);

Dada la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica (DOGC núm. 7814, de 20.2.2019);

Dada la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

Dado el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024 (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023);

Dados la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que por su carácter básico tiene afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dada la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía (DOGC núm. 7418, de 24.7.2017), modificada por la Ley 1/2020, de 17 de febrero (DOGC núm. 8068, de 20.2.2020);

Dado el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027;

Dado el Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para estos fondos y para el Fondo de Asilo, Migraciones e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;

Dado el Reglamento (UE) núm. 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 296/2013 del Consejo;

Visto el Programa FSE+ de Cataluña 2021-2027, núm. CCI2021ES05SFPR011, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2022;

Vistas las recomendaciones del Servicio de Ocupación de Cataluña (SOC) donde se indica que el aplicativo informático más indicado para gestionar la convocatoria de subvenciones del MAIS es la herramienta informática Galileu, y de acuerdo con la experiencia de las convocatorias anteriores gestionadas por la herramienta informática Gestión Integrada de Acciones (GIA) en la que las entidades no pueden introducir a las personas participantes hasta muchos meses después de haber iniciado el programa;

Visto que las actuaciones establecidas en el Programa de medidas activas de inserción para personas perceptoras de la renta garantizada de ciudadanía o en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) están en el ámbito de la orientación, y que de acuerdo con las recomendaciones del SOC, la herramienta informática más adecuada para gestionar, informar y realizar el seguimiento administrativo de las actuaciones que haga cada participante es el aplicativo Galileo, todas las referencias que se hacen a la herramienta informática Gestión Integrada de Acciones (GIA) en la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, debe entenderse que se realizarán mediante la herramienta informática Galileo;

Dado el Acuerdo del Gobierno aprobado en la sesión de 2 de julio de 2024, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa,

Resuelvo:

-1 Objeto

Hacer pública la convocatoria para la concesión de las subvenciones al Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía y personas en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS), para el año 2024.

-2 Bases reguladoras

Las bases reguladoras de las subvenciones de esta Resolución, las establece la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro para la realización del Programa de medidas activas de inserción para personas perceptoras de la renta garantizada de ciudadanía o en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) (DOGC núm. 8960, de 18.7.2023), modificada por la Orden EMT/228/2023, de 17 de octubre (DOGC núm. 9023, de 19.10.2023).

-3 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades privadas con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y los entes locales y sus entidades dependientes o vinculadas, con ámbito de actuación en Cataluña, que tengan experiencia en la realización de acciones de inserción laboral para los colectivos en riesgo o situación de exclusión social que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

-4 Requisitos de las entidades beneficiarias

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria son los que especifica la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

-5 Personas destinatarias finales

Las personas destinatarias finales de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 5 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

-6 Aplicación presupuestaria e importe máximo

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 12.500.000,00 euros, distribuidos de la manera siguiente.

6.1.1 Con respecto a las entidades mencionadas en la base 2.a) del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio:

a) Año 2024, con un importe máximo de 8.400.000,00 euros, a cargo de las partidas presupuestarias IU1702 D/481000100/3330/0000 GFSE27, IU1702 D/482000100/3330/0000 GFSE27, IU1702 D/481000100/3330/0000 FFSE27, IU1702 D/482000100/3330/0000 FFSE27, del presupuesto de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

b) Año 2026, con un importe máximo de 2.100.000,00 euros, a cargo de las partidas presupuestarias IU1702 D/481000100/3330/0000 GFSE27, IU1702 D/482000100/3330/0000 GFSE27, IU1702 D/481000100/3330/0000 FFSE27, IU1702 D/482000100/3330/0000 FFSE27, del presupuesto de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo. Las actuaciones de las entidades que prevé la base 2.a), del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, podrán ser elegibles mediante el Programa FSE+ de Cataluña 2021-2027, con la tasa de cofinanciación del 40 %.

6.1.2 Con respecto a las entidades mencionadas en la base 2.b) del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio:

a) Año 2024, con un importe máximo de 1.600.000,00 euros, a cargo de las partidas presupuestarias IU1702 D/460000100/3330/0000 GFSE27 y IU1702 D/460000100/3330/0000 FFSE27 del presupuesto de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

b) Año 2026, con un importe máximo de 400.000,00 euros, a cargo de las partidas presupuestarias IU1702 D/460000100/3330/0000 GFSE27 y IU1702 D/460000100/3330/0000 FFSE27 del presupuesto de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

Las actuaciones de las entidades que prevé la base 2.b), del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, podrán ser elegibles mediante el Programa FSE+ de Cataluña 2021-2027, con la tasa de cofinanciamiento del 40 %.

6.2 En caso de que no se agoten los recursos asignados a alguna o algunas de las partidas mencionadas para las entidades mencionadas en la base 2.a) del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, los recursos no asignados se pueden destinar a otras partidas del mismo presupuesto.

6.3 El importe máximo se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, condicionada a la

competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y con la publicación previa al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se estima una cantidad adicional de aplicación a la subvención del 30 %, que no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni ninguna convocatoria nueva, y que está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.4 El otorgamiento de estas subvenciones está condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Estas subvenciones también se pueden reducir parcialmente o totalmente, antes de que se dicte la resolución de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el artículo 92.g) bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-7 Solicitudes

7.1 Sin perjuicio de lo que establezca la resolución de la convocatoria, las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se tienen que formalizar exclusivamente por vía electrónica utilizando la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, en el marco de lo que establecen el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; el artículo 72 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, y el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible:

- en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>);
 - en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>);
 - en EACAT, la extranet de las administraciones públicas catalanas (<https://eacat.cat>), en el caso de los entes locales y otros departamentos o el sector público de la Generalitat de Catalunya.
- 7.3 Una vez rellenado el formulario, se tiene que presentar electrónicamente, junto con la documentación que prevén estas bases, a través del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>) / Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

En el caso de los entes locales y otros departamentos o sector público de la Generalitat de Catalunya, el formulario de solicitud se tiene que presentar por vía electrónica a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

7.4 En caso de que se presente la solicitud o se efectúen trámites mediante otros formularios diferentes de los específicamente previstos por estas bases, estos formularios se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Por lo tanto, la fecha a partir de la que se entenderá que se ha presentado la solicitud o efectuado el trámite será la de entrada del formulario específico señalado.

8 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, empezará a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 horas del décimo día hábil a contar desde el día que empiece el plazo para presentar solicitudes.

9 Órgano competente para la resolución y la notificación

9.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, lo regula la base 15.1 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

9.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

9.3 El medio de notificación y el régimen de recursos son los que establecen los apartados 5 y 6 de la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

10 Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones, lo regula la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

10.2 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses, a contar a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria.

10.3 La resolución se tiene que notificar a la entidad beneficiaria mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.4 Contra la resolución de concesión o de denegación de las subvenciones, o de las resoluciones de desistimiento y de inadmisión, que no agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.5 La aprobación de esta convocatoria implica autorizar a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y también para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado que se ha cumplido la finalidad del objeto de la subvención y se haya presentado la cuenta justificativa de los gastos elegibles.

11 Periodo de ejecución

11.1 Las acciones subvencionables de las entidades que prevé la base 2.a) del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, pueden iniciarse a partir del 1 de enero de 2024.

El plazo máximo para iniciar las actuaciones es de dos meses a contar desde la fecha de notificación del otorgamiento y, en todo caso, antes del 1 de diciembre del año de la convocatoria. Estas acciones tienen que finalizar, obligatoriamente, el 30 de abril de 2025.

El plazo máximo para la ejecución es de dieciséis meses.

11.2 Las acciones subvencionables de las entidades que prevé la base 2.b) del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, pueden iniciarse a partir del 1 de mayo de 2024 y, en todo caso, antes del 1 de diciembre del año de concesión. Estas acciones tienen que finalizar, obligatoriamente, el 30 de abril de 2025.

El plazo máximo para la ejecución es de doce meses.

12 Inserción

Los proyectos tienen que garantizar un porcentaje de inserción laboral de un mínimo del 20 %, de acuerdo con el apartado de inserción laboral del anexo 3 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, sobre el total de plazas otorgadas por cada punto de actuación.

En el supuesto de que, pasados seis meses desde la finalización del servicio del punto de actuación, la entidad no haya llegado al 20 % de la inserción en el mercado de trabajo ordinario de las plazas otorgadas, se minorará la subvención concedida de la manera siguiente:

Porcentaje de inserción = el número de personas que se han insertado en el mercado de trabajo ordinario multiplicado por 100 y dividido por el número de plazas otorgadas por punto de actuación.

Intervalos:

Porcentaje de inserción	Minoración de la subvención otorgada (%)
Del 15 al 19,99	10
Del 0 al 14,99	15

13 Justificación

13.1 La modalidad de justificación de las actuaciones de las entidades beneficiarias que prevé la base 2.a) de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, es la de cuenta justificativa con la aportación de justificante de gasto. Para las entidades que prevé la base 2.b) de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, es la cuenta justificativa sin la aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con la base 23.2 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

13.2 La cuenta justificativa se tendrá que presentar por vía electrónica:

- en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>);
- en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>);
- en EACAT, la extranet de las administraciones públicas catalanas (<https://eacat.cat>), en el caso de los entes locales y otros departamentos o el sector público de la Generalitat de Catalunya.

13.3 La memoria explicativa tiene que incluir, entre otros:

a) Los formularios publicados en el apartado Formularios y documentación del portal de Trabajo, según los siguientes modelos normalizados:

Ficha resumen de prospección de la empresa.

Ficha anual de inserción.

Ficha del colectivo de personas destinatarias, para los colectivos de los que el órgano gestor no disponga de las herramientas interoperables para realizar la comprobación. Esta ficha irá acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.

Temporización mensual del personal adscrito al Programa MAIS de las personas o períodos que no se hayan registrado en la herramienta informática Galileo.

b) Plan individual de inserción de las personas participantes.

13.4 Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a presentar la cuenta justificativa, como máximo, tres meses después de haber finalizado las acciones, de acuerdo con la base 23.4 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

14 Pago

14.1 El pago de la subvención se tramita mediante un anticipo del 80 % del importe otorgado, a partir de la concesión, para el que no se exigen garantías, de acuerdo con lo que dispone la base 19.2 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

14.2 El pago del 20 % restante se tramitará una vez haya sido debidamente justificada la ejecución de la actuación subvencionada y se haya cumplido la finalidad que motivó su concesión.

15 Protección de datos

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y de acuerdo también con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal se tienen que tratar con la finalidad de gestionar y tramitar las convocatorias que regulan estas bases de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

Las personas beneficiarias tienen que cumplir lo que establece la normativa vigente en materia de protección de datos y tienen que adoptar e implementar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de protección adecuado al riesgo.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente que se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con carácter previo, también pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Barcelona,

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo

Distribución territorial del presupuesto en el ámbito comarcal de acuerdo con el número de expedientes vigentes de la renta garantizada de ciudadanía.

Comarca	Expedientes vigentes	Porcentaje exp. vigentes comarca respecto total exp. vigentes Catalunya	Adjudicación mínima grupos	Presupuesto mínimo adjudicado
Alt Camp	404	0,83%	1,000	60.000,00 €
Alt Empordà	897	1,85%	1,000	60.000,00 €
Alt Penedès	689	1,42%	1,000	60.000,00 €
Alt Urgell	109	0,23%	1,000	60.000,00 €
Alta Ribagorça	14	0,00%	0,000	0,00 €
Anoia	973	2,01%	1,000	60.000,00 €
Aran	10	0,00%	0,000	0,00 €
Bages	2.024	4,18%	2,000	120.000,00 €
Baix Camp	1.261	2,60%	1,000	60.000,00 €
Baix Ebre	589	1,22%	1,000	60.000,00 €
Baix Empordà	702	1,45%	1,000	60.000,00 €
Baix Llobregat	3.082	6,37%	3,000	180.000,00 €
Baix Penedès	1.027	2,12%	1,000	60.000,00 €
Barcelonès	13.611	28,11%	8,000	480.000,00 €
Berguedà	345	0,71%	1,000	60.000,00 €
Cerdanya	39	0,08%	1,000	60.000,00 €
Conca de Barberà	83	0,17%	1,000	60.000,00 €
Garraf	1.199	2,48%	1,000	60.000,00 €
Garrigues	88	0,18%	1,000	60.000,00 €
Garrotxa	257	0,53%	1,000	60.000,00 €
Gironès	1.319	2,72%	1,000	60.000,00 €
Maresme	3.133	6,47%	3,000	180.000,00 €
Moianès	71	0,15%	1,000	60.000,00 €
Montsià	595	1,23%	1,000	60.000,00 €
Noguera	322	0,67%	1,000	60.000,00 €
Osona	948	1,96%	1,000	60.000,00 €
Pallars Jussà	74	0,15%	1,000	60.000,00 €
Pallars Sobirà	30	0,06%	1,000	60.000,00 €
Pla de l'Estany	81	0,17%	1,000	60.000,00 €
Pla d'Urgell	159	0,33%	1,000	60.000,00 €
Priorat	46	0,10%	1,000	60.000,00 €
Ribera d'Ebre	157	0,32%	1,000	60.000,00 €
Ripollès	111	0,23%	1,000	60.000,00 €
Segarra	62	0,13%	1,000	60.000,00 €
Segrià	1.620	3,35%	2,000	120.000,00 €
Selva	1.311	2,71%	1,000	60.000,00 €
Solsonès	56	0,12%	1,000	60.000,00 €
Tarragonès	1.791	3,70%	2,000	120.000,00 €
Terra Alta	52	0,11%	1,000	60.000,00 €
Urgell	193	0,40%	1,000	60.000,00 €
Vallès Occidental	6.758	13,96%	5,000	300.000,00 €
Vallès Oriental	2.156	4,45%	2,000	120.000,00 €
Total	48.448	100,00%	59	3.540.000,00 €